



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL
CONSEJO PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA
CIRCULAR EN EL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/07/03
Publicación	2024/08/28
Vigencia	2024/08/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6341 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII INCISOS A) Y B), XXVI Y XXVII, 74, PRIMER PÁRRAFO, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III, IV, XI, XII Y XIII, 11 PÁRRAFO TERCERO, 13, FRACCIONES III, VI Y XXIV, 17, 22, FRACCIONES VI, XXVI Y XXXIV, 23, FRACCIÓN XIV, 24, FRACCIONES V Y X, 31, FRACCIÓN I, 32, FRACCIÓN XIII Y 33, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9, FRACCIONES I, VII, XV Y XXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el estado garantizará el respeto a este derecho, además en su artículo 27, párrafo cuarto, prevé que la nación tiene el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, y es el estado quien tiene la obligación de regular el aprovechamiento de los mismos.

En ese sentido, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5, fracción II, prevé que el aprovechamiento de los residuos, es el conjunto de acciones cuyo objeto es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía, asimismo en la fracción XXVI, del citado precepto legal se establece que el reciclado es la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor



económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Ahora bien, bajo ese contexto, el estado de Morelos ha expedido una serie de leyes y normas para contribuir a la consecución de los derechos ambientales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal es el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual prevé en su artículo 85-D, que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por otra parte, en su artículo 85-E, establece que el Ejecutivo deberá garantizar que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, y para este efecto, garantizará la conservación del patrimonio natural del estado, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, la fracción XXVI del artículo 70, del citado ordenamiento, prevé como facultad del Gobernador, adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal y conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del estado, así como realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Por otro lado, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en su artículo 1, reconoce el derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a su vez, el citado ordenamiento legal en su artículo 4, fracción XXXII, define a la economía circular como el sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño o reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y con esto lograr minimizar la generación de residuos, reincorporándose nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo.



Por ese motivo, con fecha 15 de febrero de 2023 mediante el Decreto No. 734, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6170, la reforma a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, para denominarse Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, la cual en su artículo 1, establece que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano mediante la regulación, la prevención de la generación, el aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los peligrosos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de propiciar la economía circular y el desarrollo sustentable en la entidad.

En ese orden de ideas, su artículo 7, fracción V Bis, contempla a la economía circular como un modelo de economía que supone la intersección de los aspectos ambientales y económicos, donde los productos deben poder extender su vida útil con facilidades de ser reutilizados o reciclados, el artículo 8, fracción XXX, indica como facultad del Ejecutivo Estatal la de impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular y las fracciones XXXI y XXXII, promueven la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentarla, conforme a la normatividad aplicable, así como la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y la fracción XXXIII, del mismo artículo dispone la obligación de formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del Gobierno Estatal.

Atento a lo anterior, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé, en su artículo 2, fracción I, su objeto, consistente en establecer los lineamientos generales de política pública a los que se sujetará la promoción del desarrollo económico sustentable en el Estado, y en la fracción VI, promueve el desarrollo económico de forma compatible con la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, por lo que el Gobierno Estatal deberá sujetar planes, políticas, programas y acciones de fomento y desarrollo



económico, los cuales deberán ajustarse a los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad y transparencia, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 2, de la citada Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior, se requiere de un instrumento que permita sentar las bases para el Impulso de la Economía Circular en el Estado de Morelos con base en la Gestión de Residuos, que propicie el desarrollo sustentable, restaurativo, regenerativo y socialmente justo, asegurando la renovabilidad de los recursos el mayor tiempo posible, sin comprometer los recursos naturales de las próximas generaciones.

En esa virtud, y con base en el párrafo segundo, del artículo 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece que el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para crear mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones y demás órganos para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, se crea el presente Acuerdo, el cual pretende sentar las bases de un nuevo modelo de producción y consumo en el Estado, en el que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan en la economía, de tal forma que se atiendan las causas del deterioro ambiental, se contribuya a la equidad social y al crecimiento económico.

Cabe destacar que el presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, en términos del artículo 12, de la Ley Estatal de Planeación el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 4 denominado: "Productividad y Competitividad para las y los Morelenses", correspondiente al Objetivo Estratégico número 4.2, consistente en impulsar el desarrollo económico sustentable, inclusivo y sostenible, así como generar empleos formales y dignos que promuevan la



competitividad de las empresas, generando el bienestar a la población morelense, en su Estrategia número 4.2.6 correspondiente a impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos, para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo y crecimiento económico y sustentable en el estado, en su línea de acción 4.2.6.2 consistente en administrar las acciones de política pública para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo y crecimiento económico y sustentable en el estado, relacionado con el Eje Rector número 5, denominado: "Modernidad para las y los Morelenses", el cual señala como Objetivo Estratégico el número 5.1, que consiste en promover la planeación, gestión, financiamiento y regulación integral del medio ambiente y de los asentamientos humanos, para la prevención y solución de la problemática ambiental y urbana en el territorio, que contribuya al desarrollo sustentable de la entidad.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular el Consejo para el Impulso de la Economía Circular en el Estado de Morelos, como un órgano interinstitucional cuyo propósito es sentar las bases de un nuevo modelo de producción y consumo en el Estado, que permita que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan en la economía, de tal forma que se atiendan unas de las causas del deterioro ambiental, se contribuya a la equidad social y al crecimiento económico, mediante la coordinación, diseño, aprobación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones a instrumentar a fin de impulsar el desarrollo de un modelo de Economía Circular en el Estado.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo, además de las establecidas en la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, se entenderá por:

I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo para el Impulso de la Economía Circular en el estado de Morelos;



- II. Consejo, al Consejo para el Impulso de la Economía Circular;
- III. Presidente, al Gobernador Constitucional del Estado, quien presidirá el Consejo; o el representante que designe al efecto;
- IV. Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, y
- V. Secretario Técnico, la persona designada por la persona titular de la Secretaría, o el suplente designado.

Artículo 3. El Consejo se integra por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá, por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- VIII. La persona titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, y
- IX. Un representante de los Presidentes Municipales, designado por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos.

También participarán como invitados permanentes del Consejo, con derecho a voz, pero sin derecho a voto:

- a) Un representante del sector social;
- b) Un representante del sector empresarial, y
- c) Un representante del sector académico.

Artículo 4. El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico, designado por la persona titular de la Secretaría, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 5. Cada miembro o invitado del Consejo podrá designar a su suplente para que lo represente en las sesiones a que fuere convocado, quién tendrá las



mismas facultades que el integrante o invitado a quien suple, para tal efecto deberán remitir oficio dirigido al Presidente de dicho Consejo.

En caso de que el suplente del titular del Gobernador Constitucional del Estado sea a su vez integrante del Consejo, éste deberá designar a la persona que, a su vez, lo suplirá, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Artículo 6. A invitación del Presidente del Consejo, también podrán participar en las sesiones las personas, organizaciones e instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 7. Los invitados a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior serán designados directamente por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no percibirán emolumento, compensación o retribución de ningún tipo por el desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Corresponden al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar políticas, estrategias, programas o acciones en materia de Economía Circular;
- II. Sugerir, dentro del ámbito de su competencia, acciones que permitan el desarrollo de programas que impulsen la implementación de un modelo de Economía Circular en el Estado;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de políticas, acciones, programas y demás mecanismos para el Impulso de la Economía Circular en el Estado;
- IV. Promover la coordinación de la Administración Pública Estatal, con las instituciones públicas, académicas, grupos organizados de la sociedad civil, empresarial y de los trabajadores, para impulsar la implementación de la Economía Circular en la Entidad;
- V. Participar en la difusión de la información y campañas sobre Economía Circular;



- VI. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la elaboración de programas y acciones para el Impulso de la Economía Circular en el Estado de Morelos;
- VII. Proponer la creación y aplicación de instrumentos normativos en materia de Economía Circular, considerando la participación incluyente, equitativa, corresponsable y efectiva de los sectores involucrados, y
- VIII. Las demás que le resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 10. El Consejo sesionará cuando menos, seis veces en un año, y de manera extraordinaria, podrán realizarse todas las que fueren necesarias, tratándose de asuntos de urgencia o imperiosa necesidad.

Artículo 11. Para los efectos del quórum legal y de la votación de los acuerdos o resoluciones del Consejo, sólo serán contabilizados los integrantes con derecho a voto, mediante votación económica en términos del presente Acuerdo.

Artículo 12. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo y los aspectos de la organización de este, que no estén previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 14. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir, dirigir y moderar los trabajos del Consejo;
- II. Vigilar el desarrollo de las sesiones y asegurar el buen orden en las mismas;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones, por conducto del Secretario Técnico;
- V. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Someter a consideración del Consejo los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y
- VII. Las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo.



Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Consejo y a los invitados;
- IV. Convocar, previa autorización del Presidente, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
- V. Coordinar la integración de las carpetas y documentos para las sesiones y remitir dicha información adjunta a la Convocatoria junto con el orden del día;
- VI. Comprobar al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
- VII. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VIII. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes, durante el desarrollo de la sesión;
- IX. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo y dar asesoría a los integrantes que lo conforman, siempre que éstos últimos así lo soliciten, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Consejo;
- X. Recoger y llevar el cómputo de las votaciones y, cuando lo solicite el Presidente, expresar los resultados;
- XI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por el Consejo;
- XII. Redactar las actas de sesiones del Consejo, hacerlas llegar a los integrantes para su revisión, recabar las firmas correspondientes, realizar todas las gestiones necesarias con la finalidad de solicitar al Comité de Transparencia, según corresponda, la autorización para clasificarlas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y llevar a cabo su control y resguardo;
- XIII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- XIV. Promover el cumplimiento del presente Acuerdo;
- XV. Sugerir al Consejo acciones de mejora en el funcionamiento de este, y



XVI. Las demás funciones que le confiera la normativa, así como aquellas que le encomiende el Presidente o los integrantes del Consejo.

Artículo 16. Corresponde a los integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y contribuir al buen desarrollo de éstas;
- II. Firmar las actas, acuerdos, listas de asistencia y cualquier otro documento que sea necesario para la consecución de los fines del Consejo;
- III. Colaborar, de manera individual o conjunta, de acuerdo con sus atribuciones, en la ejecución de los Acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Presentar y formular proyectos o actividades tendientes al impulso y desarrollo de las funciones y objeto del Consejo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Desempeñar los trabajos o tareas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de su objeto, y
- VI. Brindar la información necesaria para el seguimiento de las acciones emitidas por el Consejo, en los términos de las disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 17. En caso de duda será facultad de la persona titular de la Secretaría, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento, en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. El Consejo para el Impulso de la Economía Circular en el Estado de Morelos deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.



Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los 03 días del mes de julio de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO
RÚBRICAS.**